REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210091900

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **JOSÉ ALFREDO PÉREZ URIBE,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 06613020160:

1.1. $31.078.854 correspondiente al capital insoluto.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 3 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.3. $3.168.761 correspondiente a los intereses corrientes.

2. Pagaré suscrito 19-01-2019 – Tarjeta de Crédito:

2.1. $4.040.127 correspondiente al capital del pagaré base de la ejecución.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 04 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.3. $224.722 correspondiente a los intereses corrientes del pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días allegue el original del título base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 025 de hoy 13 ABR 2023, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.